

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: FLOR LILIANA PALACIOS VÁSQUEZ  
DEMANDADO: JOSÉ GERMÁN VILLALOBOS  
RADICACIÓN: 2017-00042

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de julio de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda por parte del demandado JOSÉ GERMÁN VILLALOBOS RAMÍREZ, como se observa a folios del 51 al 69, así mismo se tiene por descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito, tal y como se observa a folios del 71 al 73. Por lo anterior se dispone lo siguiente:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 11 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, conforme al art. 392 ibídem se decretan las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar a la empresa TRANSPORTES ORO SOL S.A., peticionado en el escrito de la demanda (folio 4), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: FLOR LILIANA PALACIOS VÁSQUEZ  
DEMANDADO: JOSÉ GERMÁN VILLALOBOS  
RADICACIÓN: 2017-00042

**OFICIOS SOLICITADOS:** se niega la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA, peticionado en el escrito de contestación de la demanda (folio 54), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

Se reconoce al abogado JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA como apoderado del demandado JOSÉ GERMÁN VILLALOBOS RAMÍREZ, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido obrante a folio 45, lo anterior a pesar de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito por medio del cual se describió traslado de las excepciones de merito, respecto a que el poder especial otorgado al Dr. Javier Enrique Simanca quedó mal elaborado por cuanto se estipulo erróneamente el nombre del proceso, sin embargo, observa el Despacho que en la referencia del poder se hizo mención al radicado que corresponde al presente proceso.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>54</u> del <u>14</u> JUL 2017.
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria